Expediente: **053760647537**
Radicado: **RE-03842-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/10/2026** Hora: **14:17:06** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-15798-2026 del 01 de septiembre de 2026, la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.041.624, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-22095, ubicado en el municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03232-2026 del 02 de septiembre de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 23 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06264-2026 del 06 de octubre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

*"… **3. OBSERVACIONES***

3.1 Para llegar al predio de interés desde el municipio de La Ceja se toma la vía hacia Abejorral y al frente de Cataluña se encuentra predio de interés, sector La Berraquera.

*3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés**: Se encuentra ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de altiplanicie y montaña con un relieve de terrazas, abanicos y filas y vigas, además, hace parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar la zona para continuar con el movimiento de tierras para proyecto de construcción de una planta envasadora de gas consistente en un nivel.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

El proyecto cuenta con la Resolución 455 del 4 de agosto de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA URNABISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA ENVASADORA DE GAS, DESARROLLADA EN UN NIVEL".

3.3 ***En cuanto a los individuos arbóreos de interés****: Para el momento de la visita ya se encuentran en medio de suelos desnudos por movimientos de tierra en la zona, autorizados en la Resolución 455 por el ente territorial. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:*

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***
Persea americana	*Aguacate*	*15*
Meriania nobilis	*Amarrabollo*	*1*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*3*
Verbesina humboldtii	*Camargo*	*1*
Dombeya wallichii	*Canastilla*	*1*
Vismia baccifera	*Carate*	*1*
Baccharis brachylaenoides	*Chilco blanco*	*1*
Cupressus lusitánica	*Ciprés*	*9*
Eucalyptus grandis	*Eucalipto*	*24*
Handroanthus chrysanthus	*Guayacán amarillo*	*1*
Nectandra sp.	*Laurel*	*2*
Pinus patula	*Pino pátula*	*34*
Trichanthera gigantea	*Quiebrabarrigo*	*1*
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*2*
Yucca gigantea	*Palma yuca*	*1*
Total		***97***

En el recorrido de campo no es posible verificar el 100% de los árboles objeto de solicitud ya que por el movimiento de tierra que se está ejecutando, varios árboles fueron sepultados o se volcaron por debilitar su sistema radicular y fueron retirados de las zonas. De acuerdo con esto, los árboles que ya no se encuentran en pie corresponden a los siguientes:

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***
Persea americana	*Aguacate*	*7*	*53, 54, 55, 56, 76, 77, 78*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*1*	*37*
Dombeya wallichii	*Canastilla*	*1*	*40*
Vismia baccifera	*Carate*	*1*	*36*
Eucalyptus grandis	*Eucalipto*	*7*	*41, 42, 44, 58, 59, 70, 86*
Nectandra sp.	*Laurel*	*1*	*39*
Pinus patula	*Pino pátula*	*2*	*34, 51*
Trichanthera gigantea	*Quiebrabarrigo*	*1*	*38*
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*1*	*43*
Total		***22***	

3.4 ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional****: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018,*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental y de restauración ecológica.



Imagen 2. Determinantes predio de interés

<u>Áreas agrosilvopastoriles</u>: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

<u>Áreas de importancia ambiental</u>: Se hace referencia a las que proveen el recurso hídrico superficial o subterráneo para el abastecimiento de los acueductos municipales, distritales o veredales. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

<u>Áreas de restauración ecológica</u>: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar la zona para continuar con el movimiento de tierras para proyecto de construcción de una planta envasadora de gas, con licencia de construcción y permiso de movimiento de tierras, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. La reposición arbórea se deberá realizar al interior del mismo predio ya que la mayoría de los árboles de interés se ubican en áreas de restauración ecológica e importancia ambiental.

*3.5 **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles**: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (solo aquellos árboles que aún se encuentran en pie):*

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

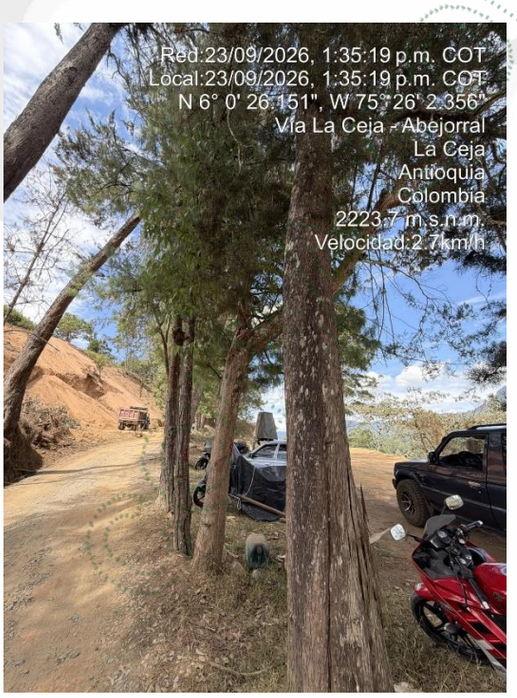
Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	*Persea americana*	*Aguacate*	*3,6*	*0,2*	*8*	*0,4*	*0,3*	*Tala*
Melastomataceae	*Meriania nobilis*	*Amarrabollo*	*5*	*0,1*	*1*	*0,02*	*0,01*	*Tala*
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	*Arrayán*	*7,5*	*0,2*	*2*	*0,6*	*0,4*	*Tala*
Asteraceae	*Verbesina humboldtii*	*Camargo*	*3*	*0,1*	*1*	*0,01*	*0,006*	*Tala*
Asteraceae	*Baccharis brachylaenoides*	*Chilco blanco*	*6*	*0,1*	*1*	*0,02*	*0,01*	*Tala*
Cupressaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*17*	*0,4*	*9*	*18,4*	*12*	*Tala*
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	*Eucalipto*	*18,5*	*0,4*	*17*	*47,9*	*31,1*	*Tala*
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	*Guayacán amarillo*	*7,5*	*0,2*	*1*	*0,2*	*0,1*	*Tala*
Lauraceae	*Nectandra sp.*	*Laurel*	*10*	*0,1*	*1*	*0,03*	*0,02*	*Tala*
Pinaceae	*Pinus patula*	*Pino pátula*	*11,8*	*0,3*	*32*	*21,6*	*14*	*Tala*
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	*Yarumo*	*18*	*0,2*	*1*	*0,4*	*0,2*	*Tala*
Asparagaceae	*Yucca gigantea*	*Palma yuca*	*12*	*0,1*	*1*	*0,04*	*0,02*	*Tala*
TOTAL					***75***	***89,62***	***58,16***	

3.6 ***Registro Fotográfico:***



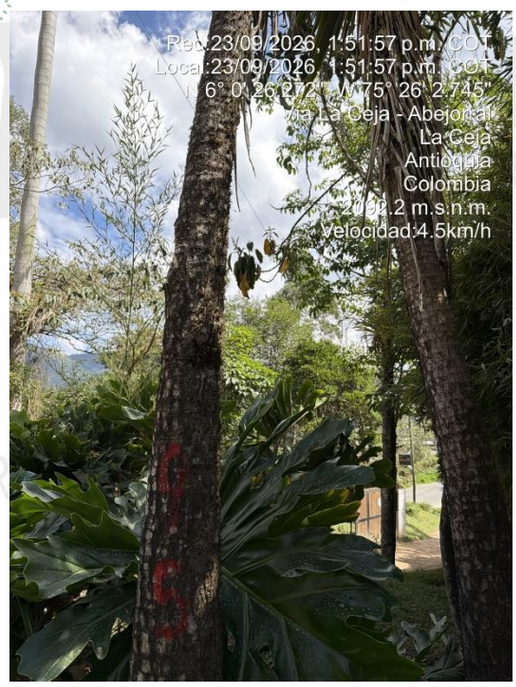
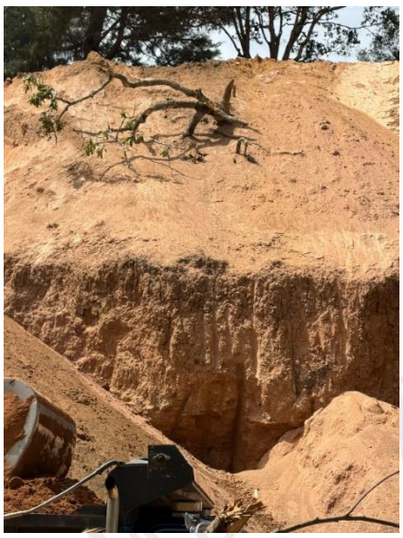


Imagen 3 y 4. Arboles a intervenir

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



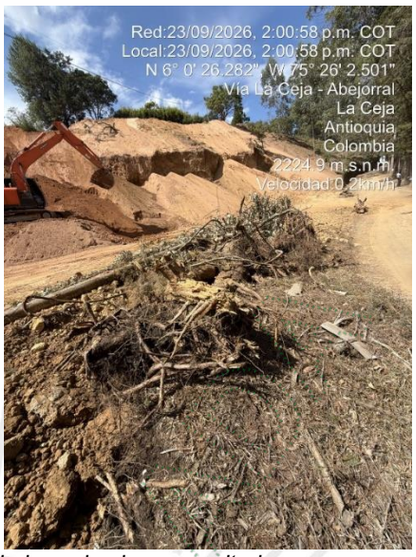


Imagen 5 y 6. Movimiento de tierras y arboles volcados o sepultados

4 CONCLUSIONES:

*4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** en el predio con FMI 017-22095 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	8	0,4	0,3	0,00002	Tala	57, 65, 66, 68, 69, 72, 73, 75
Melastomataceae	Meriania nobilis	Amarrabollo	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala	94
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,6	0,4	0,00001	Tala	74, 97
Asteraceae	Verbesina humboldtii	Camargo	1	0,01	0,006	0,0000005	Tala	62
Asteraceae	Baccharis brachylaenoides	Chilco blanco	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala	64
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	9	18,4	12	0,0001	Tala	28, 46, 49, 52, 79, 84, 90, 91, 92
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	17	47,9	31,1	0,0003	Tala	5, 9, 12, 16, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 60, 61, 67, 81, 89
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala	93
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1	0,03	0,02	0,0000006	Tala	96
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	32	21,6	14	0,0002	Tala	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 29, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 50, 71, 80, 82, 83, 85, 87, 88
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	1	0,4	0,2	0,000003	Tala	63
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	1	0,04	0,02	0,000003	Tala	95
TOTAL			**75**	**89,62**	**58,16**	**0,00064**		

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00064 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, de restauración ecológica y de importancia ambiental. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en las de restauración ecológica y de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar la zona para continuar con el movimiento de tierras para proyecto de construcción de una planta envasadora de gas, con licencia de construcción y permiso de movimiento de tierras, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 En el recorrido de campo no es posible verificar el 100% de los árboles objeto de solicitud ya que por el movimiento de tierra que se está ejecutando, varios árboles fueron sepultados o se volcaron por debilitar su sistema radicular y fueron retirados de las zonas, por lo que fueron intervenidos sin autorización. De acuerdo con esto, los árboles que ya no se encuentran en pie corresponden a los siguientes:

Nombre científico	***Nombre común***	***Cantidad***	***ID inventario***
Persea americana	*Aguacate*	*7*	*53, 54, 55, 56, 76, 77, 78*
Myrcia popayanensis	*Arrayán*	*1*	*37*
Dombeya wallichii	*Canastilla*	*1*	*40*
Vismia baccifera	*Carate*	*1*	*36*
Eucalyptus grandis	*Eucalipto*	*7*	*41, 42, 44, 58, 59, 70, 86*
Nectandra sp.	*Laurel*	*1*	*39*
Pinus patula	*Pino pátula*	*2*	*34, 51*
Trichanthera gigantea	*Quiebrabarrigo*	*1*	*38*
Cecropia telenitida	*Yarumo*	*1*	*43*
Total		***22***	

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar ***permisos para aprovechamientos forestales****."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"****Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06264-2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setenta y cinco (75) individuos arbóreos** y **no conceptuar** sobre veintidós (22) individuos que por un movimiento de tierra en ejecución y sin su debida autorización, sepultaron o volcaron, al debilitar su sistema radicular, los mismos; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que respecto a los árboles que fueron afectados por el movimiento de tierra y ya no se encontraron en pie, se procederá a realizar un llamado de atención y, a su vez, se requerirá su compensación, mediante el establecimiento de material vegetal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.041.624, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-22095, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	8	0,4	0,3	0,00002	Tala	57, 65, 66, 68, 69, 72, 73, 75
Melastomataceae	*Meriania nobilis*	Amarrabollo	1	0,02	0,01	0,0000005	Tala	94
Myrtaceae	*Myrcia popayanensis*	Arrayán	2	0,6	0,4	0,00001	Tala	74, 97
Asteraceae	*Verbesina humboldtii*	Camargo	1	0,01	0,006	0,0000005	Tala	62
Asteraceae	*Baccharis brachylaenoides*	Chilco blanco	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala	64
Cupressaceae	*Cupressus lusitánica*	Ciprés	9	18,4	12	0,0001	Tala	28, 46, 49, 52, 79, 84, 90, 91, 92

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Myrtaceae	*Eucalyptus grandis*	Eucalipto	17	47,9	31,1	0,0003	Tala	5, 9, 12, 16, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 35, 60, 61, 67, 81, 89
Bignoniaceae	*Handroanthus chrysanthus*	Guayacán amarillo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala	93
Lauraceae	*Nectandra sp.*	Laurel	1	0,03	0,02	0,0000006	Tala	96
Pinaceae	*Pinus patula*	Pino pátula	32	21,6	14	0,0002	Tala	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 29, 31, 32, 33, 45, 47, 48, 50, 71, 80, 82, 83, 85, 87, 88
Urticaceae	*Cecropia telenitida*	Yarumo	1	0,4	0,2	0,000003	Tala	63
Asparagaceae	*Yucca gigantea*	Palma yuca	1	0,04	0,02	0,000003	Tala	95
TOTAL			**75**	**89,62**	**58,16**	**0,00064**		

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-22095, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-22095	-75	26	2,792	6	0	26,519	2230

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.041.624 por la intervención sin autorización de unos individuos arbóreos, **ya que, por el movimiento de tierra en ejecución, sepultaron o volcaron, al debilitar su sistema radicular, los mismos,** por lo tanto, **NO SE CONCEPTÚA** sobre estos:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Persea americana	Aguacate	7	53, 54, 55, 56, 76, 77, 78
Myrcia popayanensis	Arrayán	1	37
Dombeya wallichii	Canastilla	1	40
Vismia baccifera	Carate	1	36
Eucalyptus grandis	Eucalipto	7	41, 42, 44, 58, 59, 70, 86
Nectandra sp.	Laurel	1	39
Pinus patula	Pino pátula	2	34, 51
Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo	1	38
Cecropia telenitida	Yarumo	1	43
Total		**22**	

Parágrafo: Le corresponderá, realizar acciones de compensación en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso **deberá plantar** (10 x 3 = 30) + (12 x 4 = 48) = **78 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

50 cm o superior. Esto, en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (59 x 3 = 177) + (16 x 4 = 64) = **241 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo: Solo se da esta opción ya que la mayoría de los árboles a intervenir se ubican en zonas de importancia ambiental y restauración ecológica. La siembra se deberá realizar al interior del mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

- **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. **Le corresponderá entregar un informe de ejecución**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx).

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760647537
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 8/10/2026
Revisó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 9/10/2026
Técnico: Laura Arce

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare